



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.630/19.

Guadalupe, N.L., a 28 de noviembre 2019.

Asunto: A-LF .
132.IV.000198.

*Recibi Original
13 Agosto 2020*

Claudia Francisca Terán García

DYNAKROM, S.A.P.I. DE C.V.

Industrias no. 930 Pte., Colonia Bella Vista,
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64410.
Tel. (81) 1958 5850.

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.28S.715.5.12/1994.

En atención a la solicitud presentada en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 09 de febrero de 2019, registrada con el número de bitácora **19/AF-0039/02/18**, con Número de Registro Ambiental (NRA): **DYN1903900243**, así como la solicitud de prórroga de fecha 03 de abril de 2019 registrada con el número de documento **19DER-00720/1904**, la información en respuesta al oficio 139.003.01.007/19, de fecha 24 de julio de 2019, registrada con el número de documento **19DER-01520/1907**, así como la información en alcance de fecha 18 de septiembre de 2019 registrada con el número de documento **19DER-01947/1909**, presentadas por presentada por la C. Claudia Francisca Terán García, en su carácter de representante legal de la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante escritura pública número 111,962 de fecha 28 de mayo de 2016, quien pretende la actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000198**, por cambio de razón social y modificación a la nomenclatura de los equipos registrados, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener Actualización de la Licencia de Funcionamiento mediante un trámite único, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia de Funcionamiento No. **132.IV.000198**, otorgada por la Subdelegación de Protección Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social a través del oficio número 132.IV.0750/94 de fecha 28 de junio de 1994, a favor de la empresa **PYOSA, S.A. DE C.V., (PLANTA 1)**, con ubicación en calle Industrias no. 930 Pte., Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C. P. 64410 cuya actividad es fabricación de pigmentos.
2. Que cuenta con la actualización a la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000198, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.313/14 de fecha 16 de julio de 2014, por incremento a la capacidad instalada y modificación al proceso, en seguimiento a la información presentada en fecha 05 de junio de 2014, registrada con el número de bitácora **19/AF-0032/06/14**.
3. Que cuenta con la actualización a la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000198, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.020/15 de fecha 21 de enero de 2015 por cambio de razón social, de **PYOSA, S.A. DE C.V., (PLANTA 1)** a **VIAKEM, S.A. DE C.V., (DIVISIÓN PIGMENTOS)**, en seguimiento a la información presentada en fecha 12 de diciembre de 2014, registrada con el número de bitácora **19/AF-0081/12/14**.





Oficio No. 139.003.01.630/19.

Con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 39 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 132.IV.000198.

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO.- Es **procedente** la modificación al proceso por cambio de razón social, quedando como sigue:

	Donde dice:	Deberá decir:
RAZÓN SOCIAL	VIAKEM, S.A. DE C.V., DIVISION PIGMENTOS	DYNAKROM, S. A. P. I. DE C.V.,
NRA	PYO5J1903912	DYN1903900243.
RFC	PYO890309SV5	DYN160528NSA.

Por lo anterior la empresa **DYNAKROM, S.A.P.I DE C.V.,** deberá identificarse con los datos actuales de la tabla anterior al realizare el registro de trámites en el ECC de esta Delegación Federal.

SEGUNDO.- Es procedente modificar y actualizar las condicionantes señaladas a continuación:

3.- El representante Legal de la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.,** deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4.- Las emisiones contaminantes de la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





Oficio No. 139.003.01.630/19.

La presente ampara la actividad y los equipos y actividades generadoras de contaminantes enlistadas a continuación:

4.1-Los equipos de combustión con **Gas Natura** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los equipos que no excedan de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), **se exime** de evaluación, en seguimiento al **Transitorio 2**, de la misma norma, en caso de exceder la capacidad térmica, deberán actualizar la condicionante establecida, actualizando la Licencia de Funcionamiento y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, las emisiones exentas de evaluación, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Secador de Gas N-105-S	2,000,000	BTU/Hr
Secador de Gas N-106-S	2,000,000	BTU/Hr
Secador de Gas N-117-S	2,000,000	BTU/Hr
Secador de Gas N-118-S	2,000,000	BTU/Hr
Secador de Gas N-119-S	2,000,000	BTU/Hr
Secador de Gas N-120-S	2,000,000	BTU/Hr
Secador de Gas N-122-S	540	KG/LOTE
Secador de Gas N-123-S	540	KG/LOTE
Secador de Gas N-124-S	540	KG/LOTE
Secador Spin Flash J-201-RT	2,500,000	BTU/Hr
Secador Spin Flash J-202-RT	2,500,000	BTU/Hr
Secador spin naranja J-201-S	2,500,000	BTU/Hr

4.2- Los equipos de combustión directa con **Gas Natura** listado en la **Tabla 2** deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados** de los proceso de la combustión directa, fundición y oxidación que se autorizan, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno de oxidación (Paila Cuadrada) V-101-PF	4,127,500	BTU/Hr
Horno de fundición V-102-H	2,550,000	BTU/Hr
Paila de afinación V-102-PF	5,385,750	BTU/Hr
Horno rotatorio de gas V-101-H	4,127,500	BTU/Hr
Paila de afinación V-103-PF	5,385,750	BTU/Hr

4.3 -Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normadas** de los procesos que se autorizan y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Reactor barton V-101-RE	1	TON PbO/hr
Reactor carbonatación N-301-CT	24000	LTS
Reactor N-314-T	6500	LTS
Reactor N-307-T	800	LTS
Secador de vapor N-101-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-102-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-103-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-104-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-107-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-108-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-109-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-110-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-111-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-112-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-113-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-114-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-115-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-116-S	750	Kgs./día
Secador de vapor N-121-S	750	Kgs./día
Secador de vapor O-110-S	540	Kgs./día
Secador de vapor O-104-S	540	KG/DÍA





TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Secador de vapor O-107-S	540	Kgs/día
Molino de litargirio V-101-ML	5500	Kgs/día
Molino de impacto (Creta) V-102-ML	5500	Kgs/día
Molino spin flash J-101-ML	5500	Kgs/día
Molino spin flash J-102-ML	5500	Kgs/día
Molino raymond 1 N-306-ML	5500	Kgs/día
Molino raymond 3 N-303-ML	5500	Kgs/día
Molino raymond 2 N-307-ML	5500	Kgs/día
Molino O-301-ML	5500	Kgs/día
Molino N-402-ML	5500	Kgs/día
Molino de verdes P-303-ML (112315)	5500	Kgs/día
Mezcladora Nauta P-303-MZ	7500	Kgs/día
Tanque de mezclado O-202-T	20000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) N-201-T	21000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) N-202-T	22000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) N-203-T	23000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) N-204-T	5000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) N-205-T	5000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) O-201-T	5000	LTS
Tanque de precipitado (reactor) O-206-T	22000	LTS
Secador de vapor O-117-S	1200	kg/hr
Molino tipo cowlens N-404-CW	2000	LTS
Molino O-302-MI	900	kg/día
Molino N-301-ML	ND	ND
Mezclador Nauta P-301-MZ	3000	Kg/lote
Mezclador Nauta P-302-MZ	3500	Kg/hr
Mezclador Nauta P-304-MZ	1000	kg/hr
Tanque copulante diazo N-317-T	5300	LTS
Tanque de ajuste O-213-T	24000	LTS
Tanque de mezclado N-206-T	22000	LTS
Tanque de preparación N-306-T	7500	LTS
Tanque de recubrimiento O-307-T	1800	LTS

Deberá llevar una Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando la cantidad del consumo de combustible, así como el registro de los insumos que durante los proceso generen contaminantes, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

4.4 - Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEM/JARNAT-1993**, mencionada en la condicionante número **4.2 y 4.3**

Tabla 4

Nombre de equipo de control	Eficiencia	Equipo generador de contaminantes
Colector de polvos J-304-CT	ND	• Secador spin naranja J-201-S
Colector de polvos J-302-CT	ND	• Secador spin flash J-202-RT
Colector de polvos J-301-CT	ND	• Secador spin flash J-201-RT
Colector de polvos V-109-CT	ND	• Paila de afinación V-102-PF • Paila de afinación V-103-PF
Torre lavadora O-401-TL	ND	• Reactor N-314-T • Reactor N-307-T
Colector de polvos	ND	• Molino de litargirio V-101-ML
Colector de polvos	ND	• Molino de impacto (GRETA) V-102-ML
Colector de polvos secundario	ND	• Molino spin flash J-101-ML
Colector de polvos	ND	• Molino spin flash J-102-ML
Colector de polvos N-401-CT	ND	• Molino raymond 1 N-306-ML
Colector de polvos	ND	• Molino raymond 3 N-303-ML
Colector de polvos	ND	• Molino raymond 2 N-307-ML
Colector de polvos	ND	• Molino O-301-ML
Colector de polvos	ND	• Molino N-402-ML
Colector de polvos	ND	• Molino de verdes P-303-ML (112315)
Colector de polvos P-305-CT	ND	• Mezcladora nauta P-303-MZ
N-404-CT	ND	• Molino tipo cowlens N-404-CW
Colector de polvos O-402-CT	ND	• Molino O-302-ML
N-306-CT	ND	• Molino N-301-ML
Colector de polvos P-304-CT	ND	• Mezcladora nauta P-301-MZ
Colector de polvos P-305-CT	ND	• Mezcladora nauta P-302-MZ
Torre lavadora O-401-TL	ND	• Tanque de preparación N-306-T

4.5-Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejadas con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

SEGUNDO- La operación y funcionamiento de **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, deberá contar con el estudio de Riesgo, así como el Programa de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta Actualización por el manejo de ácido nítrico en estado líquido en cantidades de reporte mayor de 100 Kg. Se le señala que deberá entregar copia de lo anterior a la Delegación de la PROFEPA en Nuevo León.





Oficio No. 139.003.01.630/19.

TERCERO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondientes a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

CUARTO.- El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 132.IV.000198**, por lo que deberá adjuntarse los oficios resolutivo números **139.003.01.313/14** de fecha 16 de julio de 2014, **139.003.01.020/15** de fecha 21 de enero de 2015, así como el oficio número **132.IV.0750/94** del 28 de junio de 1994.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo a la C. Claudia Francisca Terán García, en su carácter de representante legal de la empresa **DYNAKROM, S. A. P. I. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSC/HBG.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/AF-0039/02/18.



